



BARANOA, 13 de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 08-078-40-89-001-2019-00223

CLASE DE PROCESO: VERBAL (REIVINDICATORIO DE DOMINIO)

DEMANDANTE: ANGEL SAUL LASCAR PEREZ

DEMANDADO: LUIS RAFAEL JAIME SOLANO Y NORELVIS REDONDO

VALENCIA

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO.

INFORME SECRETERIAL: Señora Juez paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante presentó el día 22 de julio de 2021 solicitud de fijar fecha de audiencia, desde el e-mail joseacapdevila@gmail.com. Sírvese proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA, AGOSTO 13 DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, observa el despacho que aun se presentan falencias que impiden el normal desarrollo del mismo, y por ende la posible violación de los derechos de defensa y el debido proceso, toda vez, que el 4 de septiembre de 2020 se aplicó un control de legalidad por indebida notificación y a la fecha el demandante no ha cumplido con la carga impuesta, por lo tanto no se procederá a fijar fecha de audiencia hasta tanto no se encuentre trabada la Litis.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de programación de fecha para audiencia del art 372 y SS del C.G.P, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante cumpla con la carga procesal impuesta el en numeral TERCERO del Auto adiado 4 de septiembre de 2020, en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como lo dispone el Numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Baranoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c474f3333690ab035bcc7b66ad938ee368862b6b4d7021948826521f772a63f

Documento generado en 13/08/2021 04:18:15 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>